



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundamentación técnica que motiva la “Ordenanza Metropolitana de Infraestructura Verde-Azul” es la siguiente:

El Distrito Metropolitano de Quito es una de las áreas geográficas del Ecuador que contiene mayor variedad de ecosistemas y organismos. Su importante biodiversidad mantiene complejos sistemas de soporte de vida que han sido la base para el desarrollo de poblaciones humanas desde hace miles de años (Secretaría de Ambiente, 2016)¹. Los asentamientos humanos se han ubicado en zonas tan dispares como las tierras bajas y cálidas del noroccidente o las frías de los páramos lo que ha permitido el surgimiento de diversas culturas (MECN-SA 2010)². En las últimas décadas, el crecimiento poblacional ha hecho que se expanda la mancha urbana y que se incremente el cambio de uso del suelo con fines de urbanización, agropecuarios y/o de extracción de recursos naturales (Secretaría de Ambiente, 2016).

La geografía andina y el flujo hídrico ha determinado la existencia de quebradas y ríos de diferente magnitud en el Distrito Metropolitano de Quito, lo que ha incidido tanto en la distribución de especies, como en la ubicación de los asentamientos humanos. La ocupación del territorio, antes adaptada al entorno natural y respetuosa de las condiciones de éste, especialmente de las pendientes, se ha tornado ahora caótica, originando como consecuencia asentamientos en zonas de riesgo en las márgenes de las quebradas y ríos y al interior de ellos, lo que ha devenido en procesos de degradación de la vegetación nativa, cambios en la pendiente natural de los taludes, desviación de cauces, taponamiento de cauces con rellenos y bloqueo y canalización de los cursos naturales del agua mediante obras civiles. El resultado de la intervención antrópica ha sido el incremento de la erosión, inundaciones y deslaves.

Las presiones antrópicas se han multiplicado con el crecimiento explosivo de la población a partir de la segunda mitad del Siglo XX y la transformación del entorno ha sido dramática,

¹ Secretaría de Ambiente (2016). Atlas Ambiental 2016. Quito Sostenible. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Quito. 312 páginas.

² MECN - SA (DMQ). 2010. Áreas Naturales del Distrito Metropolitano de Quito: Diagnóstico Bioecológico y Socioambiental. Reporte Técnico N° 1. Serie de Publicaciones del Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales (MECN). Imprenta Nuevo Arte. Quito-Ecuador

9



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

comprometiendo la integridad de los ecosistemas y la provisión de los servicios que estos aportan, tales como el abastecimiento del agua y la estabilidad del suelo.

La creciente urbanización y la intensa demanda de servicios, que ha superado la capacidad de planificación y de provisión de los mismos, junto con la falta de visión a largo plazo del efecto combinado que podrían tener factores ambientales y antrópicos sobre los cauces de agua, hicieron que la ciudad adopte tempranamente un modelo mixto de eliminación conjunta de aguas lluvia y aguas servidas a través del sistema de alcantarillado que desfoga directamente hacia los ríos y quebradas, generando una presión hídrica mucho mayor a la que originalmente soportaban estos cauces, causando socavamiento del fondo, erosión y migración lateral de los taludes y pérdida de terreno en sus márgenes.

Los factores críticos que confluyen para que esta dinámica erosiva esté presente en las cuencas y microcuencas sobre las que Quito se ha desarrollado son: 1) la impermeabilización agresiva del suelo urbano sin cuidar lo verde con el consecuente incremento de la escorrentía del agua lluvia; 2) la acción de la gravedad actuando sobre la velocidad del agua en los cauces debido al abrupto relieve; 3) la geología volcánica sobre la que se asienta Quito, con depósitos jóvenes fácilmente erosionables; y, 4) la pérdida de la vegetación original y su reemplazo por especies exóticas, principalmente en laderas. Esta dinámica ha generado, además, un incremento en la exposición y en la vulnerabilidad de zonas próximas a los cauces que anteriormente eran consideradas de bajo riesgo ante fenómenos de inundaciones y deslizamientos. A esto debemos añadir el potencial efecto aumentado de los fenómenos atmosféricos extremos ante el cambio climático a nivel global.

Por lo mencionado, en la gestión del territorio se deben considerar, de manera conjunta, los procesos de urbanización por la impermeabilización del suelo que ellos conllevan, el manejo de las aguas de lluvia y de las aguas servidas que las urbes generan, el impacto antrópico sobre la vegetación y sobre el uso del suelo en las cuencas que las conforman, pues sus interacciones son estrechas y los cambios en uno tienen repercusiones en los otros y en las condiciones de vida de la gente que las ocupa.

Para abordar los problemas más severos de erosión en los ríos de Quito, el Municipio ha diseñado varios planes, tales como los "Diseños definitivos de estabilización de taludes y cauce en seis sitios del Río Monjas, calificados como críticos", los "Estudios de prefactibilidad y factibilidad de las obras e intervenciones para el control y estabilización de los taludes y el cauce de río Monjas", los "Estudios y diseños complementarios y diseños definitivos de los colectores de refuerzo de los subsistemas de El Colegio occidental y central Ñaquito sur", el "Plan de Gestión Integral de Riesgos de la Cuenca del río Monjas", el "Plan



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

de descontaminación de los ríos de Quito”, entre otros. Pese a estas acciones, la situación no ha mejorado significativamente y los problemas de erosión de fondo y lateral persisten.

Los efectos del manejo inadecuado del agua que se vierte a los cauces naturales y la presencia de asentamientos en riesgo motivaron una Acción Extraordinaria de Protección en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otros, que devino en la expedición de la Sentencia Nro. 2167-21-EP/22, dictada por la Corte Constitucional con fecha 19 de enero de 2022, en el caso No. 2167-21-EP. En ésta, además de acciones de corto y mediano plazo, a cargo de varias instituciones, se dispuso como reparación integral, entre otras, el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas que se debe considerar para revertir la situación. Se deja sentado que se requiere tener en cuenta los derechos desarrollados en la sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el Distrito Metropolitano de Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Para el efecto, se determinó que se elabore una ordenanza “verde-azul”, bajo la coordinación de la Secretaría de Ambiente, con la asesoría y participación de las entidades y dependencias metropolitanas que correspondan.

En la Sentencia se citan casos concretos respecto del tema que se ha descrito hasta ahora: el informe “Problemas de erosión en la Quebrada de la Laguna o Carretas, barrio Puerta del Sol” señala que: *“Uno de los problemas ya observados en el DMQ, especialmente en su área urbana, es el incremento de caudal de ríos y quebradas debido al vertido directo de aguas de lluvia y/o servidas y a la impermeabilización de la superficie por el avance de la cobertura de cemento/asfalto. Este factor, en muchos casos, genera corrientes continuas allí donde antes eran esporádicas, asociadas únicamente a la caída de lluvia, al tiempo que incrementa los caudales y, por tanto, la capacidad erosiva del agua en el cauce del río”.*

La sentencia también menciona que el crecimiento acelerado del noroccidente de Quito no sólo provocó la impermeabilización de los suelos, sino que el río soporta una presión antrópica importante por la ocupación de viviendas en las zonas de protección de la quebrada. Los dos factores, junto con el factor climático de Quito en donde el agua es un elemento constante, son las causas que explican la situación actual del río Monjas.

Destaca la sentencia que el Municipio de Quito tiene la obligación de *“regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental [...]”* y tiene la competencia para 1) el cuidado de las quebradas y las cuencas hídricas que se encuentren en su territorio, y 2) para garantizar el saneamiento de las aguas y el tratamiento de las aguas pluviales. Destaca, además, que el Alcalde de Quito, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, mediante Resolución AQ 009-2021, del



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

5 de octubre de 2021, declaró en estado de emergencia a la cuenca del río Mojas y su afluente la quebrada Carretas.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (PMDOT) define a la Infraestructura Verde como *"... todo componente, subcomponente o elemento natural que en su conjunto mantiene, sustenta, restaura los procesos ecológicos naturales como el ciclo del agua y purificación del aire, y que genera resiliencia a través de los beneficios de la naturaleza o servicios ecosistémicos a la ciudad u otros asentamientos humanos para la mejora de la calidad del hábitat, a través de la protección y valorización de la naturaleza y su relevancia contra los efectos del cambio climático y de la inequidad social y ambiental. Se pretende lograr esto mediante la conservación de las áreas naturales protegidas, la consolidación de los corredores ecológicos, de la Red Verde Urbana y la protección y recuperación de quebradas, entre otros"*.

El mismo Plan define a la Infraestructura Azul como *"... todo componente, subcomponente, elemento o procesos relacionados con el agua, su ciclo natural y sus ecosistemas acuáticos, que cuentan con una especial relevancia para la conservación y restauración de sus fuentes, su captación, tratamiento, suministro, diseño urbano, uso eficiente y saneamiento, así como aspectos cruciales contra los efectos del cambio climático y de la inequidad social y ambiental"*.

Por su parte, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 157B, define la infraestructura verde, en su artículo 157B, como: *"... una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reponen beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales del territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos"*.

Según la misma norma, la infraestructura verde está conformada por la matriz interconectada de ecosistemas y áreas agroforestales existentes en espacios públicos y privados en diferentes escalas sobre el territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. Esta matriz incluye espacios naturales y seminaturales abiertos, anillos verdes, terrenos agrícolas y agroforestales, cerros, bosques, zonas arboladas, hábitat arbustivos, humedales, quebradas, solares, vegetación arvense y ruderal, ecosistemas acuáticos y sus entornos como manglares, espacios fluviales, esteros, bordes de ríos, playas, lagos, ojos de agua, manantiales, estanques, ecosistemas en general,



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

considera adicionalmente los Bosques y Vegetación Protectores que se encuentran circundando las zonas urbanas.

Como se ve, el alcance de la infraestructura verde azul es tal que no se restringe a un componente específico o a una función particular, sino que abarca varios espacios, verdes y con agua, para generar servicios que aportan al bienestar humano y al mantenimiento de la biodiversidad. Es un tema que ha sido desarrollado en todo el mundo, pero principalmente en Estados Unidos y Europa. En esta última, la Unión Europea concibe a estas infraestructuras como *“... una red estratégicamente planificada de áreas naturales y seminaturales (...) diseñadas y gestionadas para proporcionar una amplia gama de servicios de los ecosistemas. Incorpora ecosistemas terrestres y acuáticos ricos en biodiversidad, tanto en tierra como en el mar. En tierra, la infraestructura verde está presente en entornos rurales y urbanos. Además de constituir una herramienta clave para detener e invertir la pérdida de biodiversidad, la infraestructura verde y azul proporciona una multiplicidad de beneficios de forma simultánea y rentable”*.

De hecho, generaron programas para toda la Unión, en especial la Red Natura 2000, para *“frenar la pérdida de biodiversidad. En el centro (...) está la creación de una red de zonas protegidas... que se extiende por los Estados miembros, conformada por más de 27000 espacios, que cubren aproximadamente el 18% de la superficie terrestre de la UE (...) es la base de la infraestructura verde de Europa. No solo supone una importante reserva de biodiversidad y ecosistemas sanos, cuyo objetivo es revitalizar entornos degradados de todo el paisaje, sino que también ofrece numerosos servicios ecosistémicos a la sociedad, cuyo valor ha sido calculado en entre 200000 y 300000 millones de euros anuales”*.

La planificación integral de los espacios que componen el territorio, desde la perspectiva de la naturaleza y del agua como el recurso más importante, reduce el riesgo de eventos naturales de origen antrópico, al tiempo que mantiene y aprovecha los servicios ecosistémicos relacionados con la salud, la recreación, la economía, la cohesión, la justicia social; entre otros.

Gestionar la Infraestructura Verde-Azul forma parte del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial la meta 11.5 que busca reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres. Se incluye también la meta 11.7, que se refiere a proporcionar acceso universal a espacios seguros, inclusivos y accesibles, verdes y públicos, en particular a mujeres, niños, personas de la tercera edad y con discapacidad. Asimismo, la infraestructura Verde-Azul se relaciona con los objetivos de Salud y bienestar, 6 – Agua



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

limpia y Saneamiento, 7 – Energía asequible y no contaminante, 12 – producción y Consumo responsable, 15 Vida de ecosistemas terrestres, que estarían en concordancia con las normas de una ciudad que reverdece, disminuye el endurecimiento de las superficies, hace un uso eficiente de los recursos naturales, recicla, ahorra agua y energía y fomenta las energías renovables no convencionales.

El agua está presente en las primeras historias de la ciudad de Quito, entre esos algunos mitos de los pueblos originarios. *“Para el pueblo Kitu Kara el mito del diluvio constituye su mito fundacional (...) el mito de Pachakuti vemos que los padres originarios Pacha y Hacha tienen tres hijos que cansados de la serpiente pini la atacan con sus flechas y ella vomita tanta agua que causa el diluvio, ellos para refugiarse suben al Pichincha y están ahí mucho tiempo hasta que las aguas bajan, cuando ellos bajan ellos empiezan a llamarse Kitus, entonces como vemos la historia misma del pueblo Kitu, la historia misma de la ciudad se origina en un asunto que tiene que ver con el agua tanto como esta agua del diluvio como el agua de la serpiente [de los ríos], para nosotros es parte de nuestra identidad esta serpiente sagrada, esta serpiente pini que viene, que está representada en los ríos que bañan nuestra ciudad”*.³

Por lo mencionado, es claro que el Distrito Metropolitano de Quito requiere dar mayor relevancia a la Infraestructura Verde-Azul desde la planificación e implementación participativa, acorde con los instrumentos vigentes, dando cumplimiento a las estrategias operativas ya identificadas en los objetivos estratégicos 2 y 3 del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033. Es una necesidad y una responsabilidad integrar las dos infraestructuras y gestionarlas desde la normativa, para reducir el riesgo, aportar beneficios a la población y proteger y restaurar el ambiente en el DMQ.

³ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2167-21-EP/22, página 8.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 número 7, dispone como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*;
- Que** los números 26 y 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia; al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, *“La naturaleza tiene derecho a la restauración y que en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”*;

Que el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83, número 6, establece que, *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible...”*;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

Que en los números 2, 4, 5 y 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, tales como, *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”*

Que el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que*



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

Que el número 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;*

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte de la política fiscal contempla, entre los objetivos específicos, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; y, la generación de incentivos para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos ...”;*

Que los números 4 y 8 del artículo 375 del mismo cuerpo constitucional, determina que, el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y vivienda digna para lo cual mejorará los espacios públicos y áreas verdes; garantizará y protegerá el acceso público a las riberas de los ríos, lagos y lagunas;

Que el artículo 376 *Ibídem*, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 389 *Ibídem*, manda que es deber del Estado proteger *“... a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad ...”;*



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Que los números 1, 2, y 3 del artículo 395 de la Norma Constitucional prescriben *“La Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversa y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de la personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales ...”*;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente”*;

Que el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador manda que *“...para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a (...) 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; (...) 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado; 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”*;



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.*

Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”

Que el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado comunitario y privado; su rectoría y regulación es ejercida por el Estado el cual debe asignar los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema. Se fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas en su administración y gestión ...”;*

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;*

Que el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, *“es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión...”;*

Que el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua...”;*

Que el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante*



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;

Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, (...) e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD, dispone, *“... La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”;*

Que el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano; entre otras, *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;* (...) *k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;*

Que la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, *“a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*

Que el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su primer inciso dispone que, de acuerdo con el artículo 399 de



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

la Constitución de la República del Ecuador, *“el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley”;*

Que el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de la gestión de riesgos, *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

Que las letras d) y e) del artículo 417 del COOTAD, establecen que, *“...Constituyen bienes de uso público: (...) d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes...”;*

Que el artículo 430 del COOTAD dispone que, *“... Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

Que el artículo 155 del Código Orgánico del Ambiente prohíbe la disminución de infraestructura verde, arbolado urbano y cobertura arbórea, la misma que se incrementa a medida que se consolidan los ecosistemas y las especies;

Que el artículo 157 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que, *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales deben contar con un fondo ambiental local para su financiamiento. Los sectores públicos y privados, así como también*



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

fondos extranjeros pueden alimentar este fondo para gestionar la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano ...”;

Que el artículo 157B del Código Orgánico del Ambiente, define la Infraestructura Verde como *“... una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reporten beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales ...”;*

Que el artículo 196 del Código Orgánico del Ambiente, prevé que los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales de conformidad con la ley y la normativa expedida para el efecto. Indica que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de manera que no perjudique las fuentes receptoras, el suelo y la vida silvestre;

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 7 número 6 establece que la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica: *“conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.”;*

Que la Ley Orgánica Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 10 números 1, 2 y 3 establece el objeto y alcance del ordenamiento territorial, esto es la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, la regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas;

Que el número 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los*



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda población...”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos establece *“la responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados en el manejo sustentable y la protección y conservación de las fuentes de agua y deben fomentar las reservar hídricas comunitarias.”;*

Que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el artículo 64, letras d) y e) dispone la protección de las cuencas hidrográfica y los ecosistemas de toda contaminación; y, la restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos;

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, prohíbe el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales, aguas servidas, sin tratamiento y lixiviados susceptibles de contaminar las aguas del dominio hídrico público y señala que La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control de vertidos en coordinación con la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados en el sistema único de manejo ambiental;

Que la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedida mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022 sancionada el 16 de agosto de 2022 y reformado en enero 2023, en su Libro IV del Eje Territorial, Libro IV.3 Del Ambiente, Título IV Protección del Patrimonio Natural y Establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito, contiene las normas para la protección del patrimonio natural y el establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 3190, letras b) y f) establece que *“... Le corresponde a la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del presente. Para el efecto, sus funciones principales son: “b) La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y la Agencia Metropolitana de Control, el manejo e integridad del*



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

patrimonio natural del Distrito y de los espacios que integran el SMANP; y, cuando corresponda, coordinando con la Agencia Metropolitana de Control, veedurías ciudadanas y con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional.”;

Que el artículo 3177 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la protección de las cuencas establece que, *“Para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas se buscarán y propiciarán alianzas con usuarios, y en general con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso. La protección y rehabilitación de las fuentes y cursos de agua se fundamentarán en programas de intervención a largo plazo, que busquen la rehabilitación y preservación del ambiente, en especial de los medios bióticos y abióticos ligados a la captación, almacenamiento y transporte de agua”;*

Que la letra a) del artículo 3394 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece, dentro de la clasificación de áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, entre otros, al *“a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano”;*

Que el artículo 3823 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos como *“...el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que el artículo 3824 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como objetivo del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos que, *“... las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de la cooperación internacional, interactúen, coordinen, se relacionen y funcionen sistémicamente para la gestión integral de riesgos que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que mediante Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021, publicada en Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1727 del miércoles, 27 octubre 2021 se expidió la actualización



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) y sus apéndices, del Distrito Metropolitano de Quito, siendo el primero parte integrante del segundo;

Que el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial 2021-2033 define como visión: *“En el 2033, el Distrito Metropolitano de Quito es un territorio (...), resiliente a partir de su diversidad y cohesionado en lo territorial, social y económico. Cuenta con un modelo integral de desarrollo sostenible, compacto y policéntrico (...)”*;

Que el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial 2021-2033, contiene los conceptos de infraestructura verde e infraestructura azul, establece los componentes del Sistema Ambiental y de Riesgo Natural y el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito (SMANP), compuesto por el patrimonio natural distrital que incluye áreas circunscritas por unidades de planificación y manejo ambiental;

Que el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (PUGS), incluye a la infraestructura verde y azul dentro del Sistema Ambiental y de Riesgo Natural y lo define como todo componente, subcomponente o elemento natural y/o construido que en su conjunto mantiene, sustenta, restaura los procesos ecológicos naturales como el ciclo del agua y purificación del aire, y que proporciona resiliencia a través de los beneficios de la naturaleza o servicios ecosistémicos a la ciudad u otros asentamientos humanos para la mejora de la calidad del hábitat, a través de la protección y valorización de la naturaleza y su relevancia contra los efectos del cambio climático y de la inequidad social y ambiental. Se pretende lograr esto mediante la conservación de las áreas naturales protegidas, la consolidación de los corredores ecológicos, de la Red Verde Urbana y la protección y recuperación de quebradas, entre otros;

Que el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (PUGS), incorpora los conceptos y lineamientos de infraestructura verde y azul dentro del Sistema Ambiental y de Riesgo Natural, establece las áreas naturales protegidas del DMQ y propone la consolidación de la Red Verde Urbana;



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- Que** La Estrategia de Resiliencia de Quito elaborada en 2017 define los ejes, hitos estratégicos y acciones tendientes a fortalecer la resiliencia de la ciudad de Quito frente a los retos del cambio climático;
- Que** el Plan de Acción de Cambio Climático de Quito aprobado en 2020 determina objetivos, metas y estrategias para la implementación de acciones para la adaptación y mitigación del cambio climático en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el Bosque y Vegetación Protectora Flanco Oriental del Volcán Pichincha y Cinturón Verde de Quito fue declarado bajo Acuerdo Ministerial N162 del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, expedido con Registro Oficial No 514 del 15 de junio de 1983 y posteriores reformas. Fue redelimitado y reconstituido mediante Resolución 040 del 19 de noviembre de 1993 del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Que** mediante Resolución No. 168 publicada en Registro Oficial No. 51 del 04 de agosto del 2017, se emitió la renovación de la acreditación ante el Sistema de Manejo Ambiental (SUMA), al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio de la competencia concurrente y subsidiaria de la gestión ambiental como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (Autoridad Ambiental Competente), misma que deberá estar articulada al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA);
- Que** el artículo 1 de la Resolución Nro. A-013-2019 de 27 de junio de 2019, el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió: *“Atribuir a la Secretaría de Ambiente, las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, y la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”;*
- Que** la Resolución Municipal No.C350 del 15 de junio de 2012 declara al Sistema de Quebradas del Distrito Metropolitano de Quito, como Patrimonio Natural, Histórico, Cultural y Paisajístico, y establece como prioritario su cuidado, rehabilitación integral y mantenimiento a fin de prevenir los riesgos inherentes y brindar a la ciudadanía lugares de alta calidad ambiental, recreación, esparcimiento y cultura;



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- Que** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, al aceptar la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; en lo principal declaró que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural;
- Que** entre las medidas de reparación, la Corte Constitucional en la sentencia No. 2167-21EP/22 dispuso la expedición de una ordenanza “verde-azul”: *“Como una de las formas más efectivas para promover la no repetición es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”);*
- Que** la Corte Constitucional del Ecuador dispuso en la sentencia No. 2167-21-EP/22 que *“El proyecto de la ordenanza “verde-azul” deberá ser consultado y deberá contar con la mayor cantidad de participación social posible. La Procuraduría Metropolitana deberá realizar el seguimiento e informará a la Corte Constitucional al vencimiento del plazo dado al Concejo”;*
- Que** la Corte también dispuso en la sentencia No. 2167-21-EP/22 la determinación de incentivos adicionales, responsabilidades y obligaciones para que las personas naturales y jurídicas diseñen e implementen mecanismos de Infraestructura Verde-Azul en sus construcciones o urbanizaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 y el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:





ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

ORDENANZA METROPOLITANA DE INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

Artículo único. - Incorpórese en el Libro IV.3, "DEL AMBIENTE", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

TÍTULO VII

DEL SISTEMA VERDE-AZUL

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El presente Título tiene por objeto, definir el marco regulatorio y los lineamientos para la gestión integral de los componentes de la infraestructura verde azul del Distrito Metropolitano de Quito, de manera coordinada y articulada, dinámica y adaptativa, a través del establecimiento del Sistema Verde-Azul, para la conservación de la biodiversidad, la reducción del riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa y el fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático; al mismo tiempo que mantiene y aprovecha los servicios ecosistémicos relacionados con la salud, la recreación y la economía.

Artículo 2. Fines. - Los fines del presente Título son:

- a) Asegurar la funcionalidad, conectividad y preservación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos;
- b) Ampliar, enriquecer y conservar los espacios verdes a fin de incrementar la resiliencia ambiental y social ante los efectos del cambio climático;
- c) Coadyuvar en la implementación y formulación de estrategias para la reducción de riesgos de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa;
- d) Fomentar la planificación territorial sostenible, previniendo la habilitación del suelo y edificación en zonas de alto riesgo por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa;



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- e) Incorporar soluciones basadas en la naturaleza y sistemas urbanos de drenaje sostenible SUDS, en el espacio público, en la infraestructura pública y privada para la adecuada gestión de la escorrentía y la permeabilidad del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- Lo dispuesto en este capítulo es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones municipales y aplicable a personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras domiciliadas o propietarias de bienes inmuebles en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4. Definiciones. - Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para los efectos del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:

- A. **Agrobiodiversidad.-** diversidad biológica doméstica y silvestre de relevancia para la alimentación y la agricultura
- B. **Amenaza.** - Es un proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, interrupciones sociales, económicas y/o daños ambientales.
- C. **Áreas agroproductivas.** - Son las áreas rurales categorizadas bajo uso sustentable de recursos naturales, dedicadas a la actividad agropecuaria que son el soporte para la generación de productos alimenticios y por lo tanto para la seguridad y soberanía alimentaria. Conforman paisajes culturales y mantienen remanentes de ecosistemas naturales importantes para la conservación de fuentes de agua.
- D. **Bofedales.-** Es un humedal de altura y se considera una pradera nativa poco extensa con permanente humedad, ubicados sobre los 3800 metros de altura.
- E. **Ciclo del agua.** - Proceso de movimiento continuo del agua en la atmósfera sobre la superficie de la tierra, los océanos y el subsuelo, incluyendo sus cambios de estado y los mecanismos de control de escorrentías, como los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles que se establezcan en zonas urbanas.
- F. **Corredor verde.** - Es un espacio lineal o no, a lo largo de accidentes naturales como riberas de ríos o cursos de agua, así como de infraestructuras como canales, vías o líneas férreas; con vegetación natural o plantada, que une entre sí áreas protegidas, espacio público y demás áreas verdes del territorio.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- G. Daño ambiental.** - Es el impacto ambiental negativo irreversible en las condiciones ambientales presentes en un espacio y tiempo determinado, ocasionado durante el desarrollo de proyectos o actividades, que conducen en un corto, mediano o largo plazo a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas y que altera el suministro de servicios y bienes que tales ecosistemas aportan a la sociedad.
- H. Desastre.** - Disrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala debida a fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando uno o más de los siguientes eventos: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales.
- I. Ecosistemas antrópicos.** Son ecosistemas donde la naturaleza ha sido modificada significativamente por la actividad humana, lo que resulta en un ambiente distinto del original. Esto puede incluir la destrucción de hábitats, la introducción de especies exóticas, la deforestación, la construcción de presas o carreteras, y los espacios para la agricultura. Los cambios humanos resultan en una disminución de la biodiversidad
- J. Escorrentía.** - La escorrentía es uno de los procesos básicos propios del ciclo del agua. Hace referencia al flujo de agua procedente de las lluvias o deshielo de nieve que circula sobre la superficie del suelo una vez supera su capacidad de evaporización y de infiltración.
- K. Emergencia.** - Es un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.
- L. Especie nativa.** - Son aquellas especies de animales, plantas o cualquier otro tipo de organismo vivo, es decir seres vivos, cuyo origen natural se corresponde con un territorio determinado.
- M. Especie silvestre.** - Especies animales y vegetales que son nativas de un determinado sitio, de tal forma que constituyen el patrimonio natural de un ecosistema, país o región biogeográfica.
- N. Evento o suceso peligroso.** - Es la manifestación o materialización de una o varias amenazas en un período de tiempo específico.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- O. Exposición.** - Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, las viviendas, las capacidades de producción y otros activos humanos tangibles situados en zonas expuestas a amenazas.
- P. Fenómenos hidrometeorológicos:** Procesos o fenómenos naturales de origen atmosférico, hidrológico u oceanográfico, que pueden causar la muerte, lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental. En el Distrito Metropolitano de Quito, los fenómenos recurrentes de este tipo son las precipitaciones intensas, tormentas eléctricas, granizadas, vendavales, inundaciones, escorrentías urbanas, y, socavación por erosión hídrica en cauces de ríos y quebradas.
- Q. Gestión de riesgo de desastre.** - Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción del riesgo de desastres con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres.
- R. Huella ecológica.** - Es un indicador que se utiliza para conocer el grado de impacto de la sociedad sobre el planeta. Se utiliza para medir el impacto ambiental de la sociedad que es generado por la demanda de recursos naturales existentes en el planeta, en relación con la capacidad que tiene este para regenerar sus recursos.
- S. Huella hídrica.** - La huella hídrica es un indicador multidimensional que representa los volúmenes de agua consumida y contaminada. Además, revela qué tipo de líquido se está usando (gris, verde, azul), en qué momento (temporalidad) y en qué lugar (espacio geográfico). Con base en este indicador se puede analizar la sostenibilidad de la gestión del agua de una organización o un producto en específico.
- T. Infraestructura verde-Azul.** - red interconectada y planificada de áreas naturales y seminaturales, los cuales incluyen cuerpos de agua, espacios abiertos verdes públicos y privados, que provisionan de diferentes servicios ecosistémicos.
- U. Isla de calor.** - Son áreas urbanizadas que experimentan temperaturas más altas que aquellas de las zonas periféricas, debido a que los elementos urbanos absorben e



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

irradian el calor del sol con mayor intensidad que los paisajes naturales; llegando a tener temperaturas considerablemente más altas.

- V. **Matriz azul.** - Conjunto de ecosistemas acuáticos naturales, construidos e infraestructura de riego y drenaje que discurre sobre la matriz verde y sobre las zonas impermeabilizadas. Estará integrada por:
- I. La red hidrográfica, comprendida por ríos y cauces en general;
 - II. Lagunas, turberas, bofedales, zonas de inundación temporal;
 - III. Acuíferos y vertientes/ojos de agua;
 - IV. Acequias, canales de riego y reservorios;
 - V. Redes artificiales de drenaje, incluido alcantarillado y zonas de recepción y paso de aguas lluvias; y,
 - VI. Otros que se relacionen con el ciclo hidrológico.
- W. **Matriz verde.** - Conjunto de vegetación natural remanente y sembrada que configuran el territorio en el que interactúan el agua, el aire, la tierra, las plantas, los animales y los seres humanos.
- X. **Modelo de gestión forestal.** - Se refiere al diseño de un marco de referencia institucional para la administración de los recursos forestales que orienten el desarrollo del ordenamiento territorial forestal y el manejo adecuado del Patrimonio Natural, garantizando el bienestar de la población y su calidad de vida.
- Y. **Movimientos en masa.** - se refiere al desplazamiento de un volumen de rocas, tierra, suelo o escombros por acción de la gravedad que puede ser originado por fenómenos naturales como sismos o precipitaciones, por acciones humanas como descargas de agua, modificaciones morfológicas del terreno, o por la combinación de causas naturales y humanas. Los tipos de movimientos de masa recurrentes en el Distrito Metropolitano de Quito son, los colapsos de taludes naturales (en ríos y quebradas) y taludes antrópicos (viales y residenciales), flujos de lodo y/o escombros (aluviones), deslizamientos (ruptura profunda), y menos frecuente, caídas de rocas
- Z. **Mitigación de riesgos.** - acciones y medidas orientadas a disminuir la exposición y vulnerabilidades para reducir al máximo posible el impacto de las amenazas hasta un nivel aceptable; el riesgo residual deberá ser gestionado mediante medidas de preparación y respuesta a desastres, o, mediante programas de reasentamiento.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- AA. Naturación.-** Es la acción de incorporar vegetación con el objetivo de amortiguar el desequilibrio entre el desarrollo urbano y la conservación del ambiente a través de la implantación de estrategias y acciones sobre el verde urbano y rural.
- BB. Prevención de riesgos.** - Acciones y medidas encaminadas a evitar la creación de nuevos factores de riesgo y a controlar el incremento de los existentes.
- CC. Reducción del riesgo de desastres.** - La reducción del riesgo de desastres está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres y la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.
- DD. Restauración.** - Conjunto de actividades tendientes al restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ecosistémicos.
- EE. Restauración de la integralidad del ciclo del agua.** - Es la búsqueda de soluciones con participación colectiva para regenerar los componentes que conforman el ciclo del agua.
- FF. Red Verde Urbana.** - Sistema de conectores de vegetación que, a través del tejido urbano, generan una vinculación espacial entre las áreas naturales de conservación y los espacios verdes con valor ecológico, que facilitan la movilidad y brindan hábitat a la vida silvestre urbana.
- GG. Riesgo de desastres.** - Es el probable daño al bienestar persona, o daños ocurridos en una sociedad o comunidad en un período de tiempo específico, que está determinado por la amenaza, vulnerabilidad y capacidad de respuesta.
- HH. Riesgo no mitigable.** - es una declaración que la autoridad competente hace sobre un territorio para restringir o condicionar el uso y ocupación en razón a que no existe factibilidad técnica, económica, social y política para reducir el riesgo a efectos de que permanezca la población, la infraestructura y las actividades económicas dentro del margen razonable y socialmente aceptables de seguridad.
- II. Servicios Ecosistémicos.-** Los servicios ecosistémicos son la capacidad que tienen los ecosistemas para generar productos útiles para el ser humano, entre los que se



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

citan regulación de gases (producción de oxígeno y secuestro de carbono), belleza escénica y protección hídrica, de la biodiversidad y suelo.

JJ. Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN).- Son un conjunto de estrategias integradoras aplicadas en la gestión sostenible de los ecosistemas y el fortalecimiento de la resiliencia urbana, cuyo enfoque es la recuperación o el incremento de los beneficios que la naturaleza brinda a las personas, y que permiten abordar desafíos sociales.

KK. Suelos permeables. - La permeabilidad de suelo es el porcentaje determinado como terreno libre y absorbente.

LL. Vulnerabilidad. - Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas.

Artículo 5. Principios. - Sin perjuicio de los principios señalados en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa nacional respectiva, rigen y orientan la aplicación del presente capítulo los siguientes:

- a) **Multifuncionalidad:** Combinar, mejorar y potenciar las funciones naturales para favorecer la capacidad de los espacios verdes urbanos y rurales de ofrecer múltiples servicios y beneficios ambientales, sociales y económicos. Se aplica a escala de sistema y no en cada uno de los espacios que lo integran.
- b) **Diversidad:** Los espacios que la conforman pueden ser naturales (ríos, humedales, bosques, áreas naturales) y antropizados.
- c) **Conectividad:** Crear redes de espacios verdes cuya interconexión da soporte y protege procesos, funciones y beneficios que los espacios verdes individuales no pueden proporcionar solos.
- d) **Enfoque ecosistémico:** Manejar de manera integrada la tierra, el agua y los recursos vivos, y sus servicios, promoviendo su conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa.
- e) **Enfoque de cuenca hidrográfica:** Gestionar el territorio considerando el agua como eje integrador que vincula los elementos naturales, sociales y económicos. Es preciso considerar las áreas de drenaje natural con sus diferentes jerarquías, incluyendo el origen



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

y disponibilidad del agua, los actores claves en su gestión, problemas y riesgos, así como las propuestas y alternativas para su aprovechamiento sustentable.

- f) **Función social y ambiental de la propiedad:** Principio jurídico que antepone el interés general al particular y asegura a la ciudadanía el uso racional del entorno natural, a fin de garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el derecho a la ciudad.
- g) **Inclusión y corresponsabilidad social:** Incorporar procesos de planificación participativa socialmente inclusivos, para la creación de confianza mutua a través de la información, incorporación de conocimiento y la colaboración, atendiendo las necesidades de las diversas partes intervinientes y promoviendo la corresponsabilidad social, incorporando procesos de planificación participativa socialmente inclusivos.
- h) **Integración verde-azul-gris:** Complementar los espacios verdes urbanos, periurbanos y rurales, así como ecosistemas acuáticos con infraestructura gris.
- i) **Conservación de la biodiversidad:** Se realizará todas las acciones para conservar la biodiversidad, lo que implica su protección, restauración y uso sustentable en el Distrito Metropolitano de Quito.
- j) **Rol social e identidad cultural:** Incorporar en la planificación los elementos naturales del paisaje como parte de su rol social y la identidad cultural de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- k) **Ciudadanía activa:** Las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito de forma individual, colectiva o comunitaria tienen el derecho y compromiso de actuar en todos los ámbitos que involucran la gestión municipal ambiental a través de su intervención directa en los diferentes mecanismos de participación ciudadana y control social establecida en la normativa nacional y metropolitana a fin de generar iniciativas y acciones que permitan propender al desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito.
- l) **Corresponsabilidad:** Es deber de las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que forman parte del Sistema Verde Azul.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- m) **Indubio pro natura:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, la administración pública aplicará siempre la más favorable a la protección de la naturaleza.
- n) **Principio Ecocéntrico:** La administración pública reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza, sus seres y elementos independiente de su relación con la humanidad, existiendo el vínculo entre ambos dado el origen y dependencia de esta última con la Naturaleza.
- o) **Desarrollo sostenible:** Dentro del ámbito de esta Ordenanza es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental, para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.
- p) **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad:** Las políticas, programas, presupuestos y servicios que se produzcan en el marco de la aplicación de este capítulo, desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos de la naturaleza y del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
- q) **Reparación y restauración integral:** Es el conjunto de acciones, procesos y medidas que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales al estado anterior al proyecto, obra o actividad; evitar su recurrencia; y, facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.
- r) **Plurinacionalidad:** Lo concerniente a la Infraestructura Verde-Azul se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de los derechos de la naturaleza, y del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- s) **Uso recreativo, movilidad alternativa e inclusión social:** Se promoverá el uso recreativo y cultural de la del sistema Verde-Azul. Asimismo, se fomentarán las ciclovías y cualquier otro sistema de movilización alternativa e inclusión social, facilitando la participación ciudadana y el acceso a diferentes grupos etéreos, vulnerables y de capacidades especiales. Se promoverá la equidad en el uso, disfrute y accesibilidad de las áreas que forman parte de la infraestructura verde-azul.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- t) **Transversalidad de la gestión de riesgos:** Todas las entidades públicas y privadas deben incorporar obligatoriamente y en forma transversal, la gestión de riesgos en su planificación y gestión.

CAPÍTULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA VERDE AZUL

Artículo 6. Del Sistema Verde Azul. - El Sistema Verde Azul permite coordinar, articular e integrar las acciones de las instituciones municipales del distrito con la ciudadanía, mediante políticas locales, instrumentos de planificación y gestión, programas, proyectos y normas, que tienen como objetivo la gestión integral de la infraestructura verde azul del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 7. Infraestructura Verde-azul. - La Infraestructura Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito, es una estructura viva, funcional y biodiversa, organizada como una red multiescalar, con todos los espacios naturales, seminaturales y construidos, terrestres y acuáticos que conforman el paisaje. Gestionada para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos que incrementan la resiliencia de la población del Distrito al cambio climático, reduciendo el riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa; y, brindar oportunidades de beneficios ambientales, sociales y económicos a los habitantes, tanto al nivel rural como urbano.

La matriz verde se compone por corredores y elementos como áreas protegidas; los bosques protectores; áreas de producción sostenible; espacios verdes que se encuentran en espacio público y privado; parques; plazas; edificaciones; los árboles patrimoniales; y, corredores verdes; quebradas, territorio de quebradas, microcuencas hidrográficas, reservorios, fuentes de agua, humedales, y los accidentes geográficos en alto riesgo no mitigable.

Los elementos y corredores verdes se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada y comunitaria.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

La matriz azul comprende aquellos componentes naturales y construidos a escala de paisaje y de ciudad, tales como ríos, quebradas, lagos, esteros y humedales, así como también otros elementos diseñados para captar e infiltrar las aguas lluvias, como es el caso de los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible.

La Infraestructura Verde-Azul, se gestionará en tres escalas territoriales: urbana, urbano-rural y rural, serán determinadas en la norma técnica correspondiente, y estarán conforme al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 8. De los ríos, las quebradas y otros accidentes geográficos. - Los ríos, las quebradas y otros accidentes geográficos, según la categorización establecida por la normativa metropolitana vigente, se incorporan a la Infraestructura Verde-Azul como áreas de interés público y elementos constitutivos de todas las escalas territoriales de gestión.

Artículo 9. Incorporación de áreas a la Infraestructura Verde-Azul. - La autoridad ambiental distrital y autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, podrán incorporar áreas a la Infraestructura Verde-Azul; por su importancia para la conservación del paisaje; la recuperación o restauración de los ecosistemas; por su valor; sus funciones de conexión; y, de integración paisajística del suelo urbano con elementos de infraestructura verde-azul situados en suelo rural.

La autoridad distrital responsable de la gestión de riesgos definirá áreas de alto riesgo no mitigable, que deberán ser incorporadas a la Infraestructura Verde-Azul

La autoridad ambiental distrital será la encargada de realizar la actualización cartográfica de la Infraestructura Verde-Azul, en coordinación con la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda. Cada nuevo elemento incorporado deberá valorarse en términos de su conexión con el resto de los elementos de la red.

Artículo 10. Objetivos de la Infraestructura Verde-Azul. - Los objetivos de la Infraestructura Verde-Azul, entre otros, son los siguientes:



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- a) Reducir la fragmentación del paisaje urbano y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre;
- b) Asegurar la conectividad ecológica del territorio necesaria para la conservación de la biodiversidad, así como para mejorar la calidad escénica del paisaje;
- c) Preservar la biodiversidad y permitir flujos migratorios de fauna silvestre y dinámicas poblacionales para recuperar la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ecosistémicos;
- d) Reducir la escorrentía superficial y caudales de tormenta e incrementar la permeabilidad del suelo donde se presenten condiciones adversas;
- e) Asegurar la sostenibilidad del agua;
- f) Fomentar la conformación de corredores verdes;
- g) Contener la expansión urbana a las áreas de protección ecológica; y,
- h) Reducir el riesgo de desastres relacionado con los fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa en el territorio de ríos y quebradas.

SECCIÓN II

DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

Artículo 11. Directrices para la planificación de la Infraestructura Verde-Azul. - La planificación de la infraestructura verde-azul del Distrito se sujetará a las siguientes directrices:

- a) Se gestionará en suelo urbano y rural.;
- b) Deberá incorporarse en todos los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en los proyectos públicos y privados que se implementen en su territorio;
- c) Deberá existir interconexión ecosistémica y funcional de la Infraestructura Verde-Azul con parroquias, cantones y provincias, a fin de lograr la conectividad ecológica regional;
- d) Garantizará la preservación de los ecosistemas naturales y antrópicos urbanos y rurales, y promoverá la mitigación del riesgo en las subcuencas;



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- e) Contribuirá en la reducción de riesgos mediante acciones que ayuden a permeabilizar el suelo urbanizado en zonas altas y medias de las microcuencas, a regular la escorrentía y caudales de agua lluvia, y, a proteger los accidentes geográficos de procesos informales de edificación y ocupación del suelo.

Artículo 12. Plan de Gestión y Manejo de la Infraestructura Verde-Azul. - El Plan de Gestión y Manejo de la Infraestructura Verde-Azul es el instrumento que determina el diagnóstico de la Infraestructura Verde - Azul y define la gestión colaborativa entre las entidades de Distrito Metropolitano de Quito, otras instituciones públicas y la ciudadanía; contendrá, al menos:

- a) Identificación y tipología de los espacios verdes y azules que formarán parte de la Infraestructura Verde Azul en sus diferentes escalas;
- b) Propuesta de soluciones basadas en la naturaleza;
- c) Fichas de acciones en sus diferentes escalas;
- d) Los roles de las entidades participantes;
- e) Las fuentes de financiamiento de las acciones propuestas.

El Plan de Gestión y Manejo de la Infraestructura Verde-Azul será expedido por la autoridad ambiental distrital, mediante resolución, y su elaboración se realizará de forma coordinada y articulada con las demás entidades metropolitanas involucradas y con participación ciudadana.

Para el seguimiento del Plan, se hará uso de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa nacional y local vigente. El Plan será gestionado, monitoreado y supervisado por la autoridad ambiental distrital a través de metas e indicadores anuales.

Los otros instrumentos de planificación que se formulen y cuya problemática sea común, deberán articularse a este plan y serán complementarios.

Artículo 13. De la planificación y conservación con enfoque de microcuencas hidrográficas.- La unidad coordinadora de microcuencas hidrográficas distrital o quien cumpla sus funciones, en coordinación con la autoridad ambiental nacional, establecerá lineamientos de planificación; conservación; gestión y manejo diferenciados para las partes



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

altas, medias y bajas de las microcuencas hidrográficas del Distrito, en el marco del Plan de Manejo de Microcuencas Hidrográficas y en función de las siguientes consideraciones:

- a) La inclusión del enfoque de cuenca en la planificación y gestión del territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) La gestión integrada e integral del recurso hídrico en las partes altas, medias y bajas de las microcuencas;
- c) La implementación de una política de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras soluciones basadas en la naturaleza, que aplique tanto a los nuevos proyectos de edificación y habilitación del suelo, como a los existentes en la ciudad ya consolidada;
- d) La conservación de áreas naturales de laderas, y bordes o riberas de ríos y quebradas, particularmente aquellas definidas como alta amenaza por inundaciones y movimientos en masa, para limitar o prevenir procesos de expansión urbana y aquellas que se establezcan como zonas de protección ecológica;
- e) La recuperación de la cobertura vegetal nativa en ecosistemas degradados y con sobre pastoreo en áreas de interés hídrico para el Distrito Metropolitano de Quito;
- f) La protección de bordes de quebradas y ríos, y su reserva para el desarrollo de parques lineales, áreas verdes, y otras infraestructuras verdes;
- g) La promoción del uso responsable del agua, su reúso y adecuada disposición.

Artículo 14. Plan estratégico ambiental integral en los ríos y quebradas.- El Plan Estratégico Ambiental Integral en los Ríos y Quebradas de Quito, identificará y caracterizará las quebradas del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos los factores de afectación, y establecerá las acciones necesarias para la recuperación de sus servicios ecosistémicos, a través de acciones de restauración, rehabilitación de las nacientes y técnicas de ralentización de sus cauces, y será complementario al Plan de Gestión y Manejo de la Infraestructura Verde-Azul.

Será expedido por la autoridad ambiental distrital mediante resolución, previa realización de un proceso participativo que involucre a la academia, sociedad civil, gremios interesados en la materia y ciudadanía en general.

Artículo 15. Plan Integral de Gestión de Riesgos.- El Plan Integral de Gestión de Riesgos es el instrumento de planificación para la reducción del riesgo de desastres en el Distrito Metropolitano de Quito, según lo prevé el Código Municipal. El Plan se formulará conforme



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

lo establecido por el Plan Metropolitano de Desarrollo y ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo y otra normativa relacionada.

El Plan Integral de Gestión de Riesgos será formulado por la autoridad distrital a cargo de la gestión de riesgos, conforme lo prevé el artículo 4144, literal a) del Código Municipal; y, su aprobación y actualización le corresponde al Consejo Metropolitano de Gestión de Riesgos, conforme lo señala el artículo 4142 del mismo Código.

Artículo 16. Del seguimiento y monitoreo de los instrumentos de planificación.- Los instrumentos de planificación detallados en esta sección serán publicados en el portal institucional de gobierno abierto en una sección específica creada para el efecto. La información respecto de los planes y el cumplimiento de sus metas, objetivos e indicadores de ejecución se publicará de manera oportuna, en formatos abiertos y reutilizables, que faciliten a la ciudadanía el ejercicio del control social, así como la reutilización de la información por parte de las personas, la sociedad civil y la academia para todos los fines previstos en la legislación nacional y metropolitana vigente.

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE-AZUL

PARÁGRAFO I

Del manejo y regulación de la Infraestructura Verde-Azul.

Artículo 17. De las áreas del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas. - La gestión de las áreas del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas está regulada por normativa metropolitana vigente. La planificación y gestión de estas áreas es responsabilidad directa de la autoridad ambiental distrital.

Artículo 18. De las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y bosques y vegetación protectores. - La protección, conservación y manejo de las áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectora, están regulados por la normativa nacional y metropolitana vigente.

Artículo 19. De las áreas no protegidas. - Las áreas en uso de suelo de protección ecológica que no formen parte de áreas protegidas, bosques y vegetación protectoras, de propiedad pública, privada y comunitaria, deberán recuperarse y restaurarse. La autoridad ambiental



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

distrital, podrá incorporar áreas no protegidas al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 20. De la gestión del suelo de recurso natural renovable. - En suelo con uso de recurso natural renovable, además de la ocupación permitida por la norma urbanística, se priorizará, la conversión paulatina hacia sistemas sostenibles, agroecológicos y de manejo orgánico, incrementando la agrobiodiversidad y la conservación de los remanentes naturales como corredores verdes, la protección de los ríos, quebradas, cauces de agua y la prevención de la contaminación del agua.

La planificación y gestión de este componente estará a cargo de la entidad encargada del desarrollo productivo y económico, en coordinación con la entidad de coordinación territorial y la autoridad ambiental distrital.

Artículo 21. De la gestión del Cinturón Verde-Azul de Quito. - Además de los planes de manejo aplicables, la gestión del Cinturón Verde-Azul de Quito deberá incluir soluciones basadas en la naturaleza, de conformidad con la norma técnica establecida para el efecto, que contemplarán:

- a) Medidas de gestión para inundaciones y control de escorrentía;
- b) Restauración y recuperación de áreas con pérdida de cobertura vegetal;
- c) Protección y recuperación de bordes de quebradas y ríos;
- d) Relentización de caudales de quebradas;
- e) Medidas naturales de captación y retención de agua;
- f) Zanjas de infiltración;
- g) Permeabilidad de suelo construido;
- h) Control de escorrentía pluvial en áreas urbanas ubicadas en laderas y en accidentes geográficos susceptibles a movimientos en masa;
- i) Protección de taludes antrópicos, ex-ante (prevención) y ex-post (mitigación), en predios ubicados en zonas susceptibles a movimientos en masa;
- j) Articulación y desarrollo de normativas técnicas en gestión urbana, agua potable, saneamiento, prevención y mitigación de riesgos por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa, y otras que estén relacionadas con este capítulo; y,



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- k) Estudios técnicos para la restauración y rehabilitación del ciclo del agua, en particular de cauces y riberas de ríos afectados por contaminación, erosión y degradación.

Artículo 22. De la gestión del Verde-Azul Urbano. - Los elementos y corredores verdes constitutivos del Verde-Azul Urbano, se mantendrán y ampliarán de manera progresiva, aprovechando todos los espacios disponibles; sean estos públicos o privados; conforme la norma técnica que se genere para el presente Título y según los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios.

La planificación del Verde-Azul urbano es función de la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda en coordinación con la autoridad ambiental distrital; correspondiendo la gestión e implementación a la entidad a cargo del manejo de las áreas verdes, a la entidad proveedora de agua y saneamiento y a la autoridad ambiental distrital en función de la escala y el modelo de gestión que se establecerá en el Plan de Manejo y Gestión Integral de la Infraestructura Verde Azul.

Artículo 23. Enfoque verde - azul en la infraestructura gris. - Los proyectos públicos municipales priorizarán las soluciones basadas en la naturaleza, sin perjuicio de complementarlas con soluciones de infraestructura gris para efectos de prevenir o mitigar la ocurrencia de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa.

En el caso que no sea posible aplicar soluciones basadas en la naturaleza en proyectos públicos, se podrá realizar la implantación de infraestructura mixta de contención, conducción y ralentización, en cumplimiento de la norma técnica que se emita para el efecto.

Artículo 24. De la restauración de la integralidad del ciclo del agua. - La integralidad natural del ciclo del agua debe ser restaurada y/o rehabilitada en las microcuencas hidrográficas, conforme lo disponga el Plan de Manejo de Microcuencas Hidrográficas.

Artículo 25. De la gestión urbana de los sistemas de drenaje. - En el suelo de clasificación urbana, los sistemas de drenaje de calles y espacios públicos deberán adaptarse, de manera paulatina y priorizada para potenciar la gestión de la escorrentía en el origen. En las obras públicas municipales se implementarán soluciones basadas en la naturaleza (SbN) según la norma técnica que se desarrolle para el presente Título, como sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS) que permitan la infiltración de aguas lluvias, la permeabilidad del suelo, que atenúen su volumen y faciliten la absorción de agua de escorrentía.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Artículo 26. De la gestión del agua residual y del agua lluvia. - Para la gestión del agua residual y el agua lluvia, se tomará en cuenta la normativa nacional y la local vigente, que incluye:

- a) Lo establecido en la Ordenanza “Contribución Especial de Mejoras por la Construcción de Obras de Alcantarillado Pluvial y Drenaje Pluvial”;
- b) Transformar progresivamente el sistema de alcantarillado combinado, en sistemas de drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, independientes. Conducir y almacenar temporalmente la escorrentía pluvial aportante al sistema de alcantarillado pluvial e intercepción, para laminación de crecidas previa descarga al cuerpo receptor, a través de la construcción de infraestructura específica, para controlar las condiciones de descarga naturales y así reducir la erosión en los cuerpos receptores;
- c) Prevenir y mitigar la erosión en cauces naturales junto a estructuras de descarga de los sistemas de alcantarillado, intercepción y alivio;
- d) Establecer sistemas independientes de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en las nuevas edificaciones, en cumplimiento con la normativa metropolitana vigente;
- e) Realizar la captación, filtración y aprovechamiento de agua lluvia, en cumplimiento con la normativa metropolitana vigente;
- f) Las edificaciones no podrán hacer descargas de aguas residuales domésticas a los cuerpos receptores, estas edificaciones deberán aplicar soluciones basadas en la naturaleza o ingeniería sanitaria, que respondan a la norma técnica de aplicación al presente capítulo;
- g) A partir de la vigencia de este Capítulo, se prohíbe la construcción de alcantarillados combinados para las nuevas construcciones a ejecutarse en el DMQ.

Artículo 27. Gestión del Verde-Azul en espacio público. - Se deberá incorporar sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS) y soluciones basadas en la naturaleza (SbN), como parte integral del diseño de los espacios públicos, de acuerdo con la norma técnica del presente Título.

Se impulsará la jardinería sostenible mediante la inclusión de especies arbóreas y vegetación arbustiva y herbácea, plantas cubresuelos, preferencialmente nativas, y aquellas con flores, de conformidad con los lineamientos que se desarrollarán para el efecto.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Las superficies duras de espacio público con finalidad verde urbana serán permeabilizadas, de manera paulatina y priorizada, mediante el uso de vegetación preferentemente nativa o adecuada para el propósito.

Artículo 28. Promoción de jardines, huertos, techos, terrazas y paredes verdes. - Se promoverá la creación de jardines, huertos urbanos, techos, terrazas y paredes verdes, en los espacios públicos o privados, en concordancia a la normativa vigente.

Artículo 29. Resiliencia al cambio climático. - Las entidades distritales, según su competencia, realizarán las siguientes acciones, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción Climático del Distrito Metropolitano:

- a) Conservación y restauración de fuentes de agua;
- b) Reducción de riesgos por amenazas hidrometeorológicas y movimientos en masa;
- c) Recuperación y manejo integral de quebradas;
- d) Implementación de soluciones basadas en la naturaleza;
- e) Consolidación de corredores verdes;
- f) Construcción y operación de plantas de tratamientos de agua residuales para reducir la huella hídrica del Distrito Metropolitano de Quito;
- g) Fomentar la producción sostenible y mantener huertos orgánicos para garantizar la seguridad alimentaria en zonas o áreas que no representen riesgos o puedan generar alteraciones e incrementar el riesgo; y,
- h) Gestionar sustentablemente el suelo y el agua del Distrito Metropolitano de Quito.

PARÁGRAFO II

Gestión de laderas, ríos, quebradas y taludes

Artículo 30. Gestión de laderas, ríos, quebradas y taludes. - La protección de laderas, ríos, quebradas y taludes se sujetará a las regulaciones establecidas en la normativa nacional y metropolitana vigente, y serán gestionadas en función de su condición, características, tipología, importancia ambiental, nivel de amenaza o riesgo de desastres y fuentes de presión, como las relacionadas con la actividad agropecuaria, y el desarrollo urbano.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

En los casos en los cuales el origen o causa del riesgo de desastres se ubique fuera de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, la autoridad distrital de la gestión de riesgos será quien realice la respectiva articulación y coordinación.

Artículo 31. Recuperación de riberas de ríos, territorio y bordes de quebradas.- Para la recuperación de las riberas de los ríos y los bordes de quebradas, así como otros accidentes geográficos, se utilizarán especies arbóreas, arbustivas y otro tipo de vegetación nativa, de acuerdo con el Modelo de Gestión Forestal del Distrito Metropolitano de Quito, considerando las zonas de protección permanente establecidas en el Modelo Territorial Deseado del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 32. Territorio de ríos y quebradas. – El territorio de ríos y quebradas es el territorio modelado por la propia dinámica del río, que tiene la finalidad de preservar los servicios ecosistémicos que éste proporciona y de prevenir ante riesgos de desastres. Este espacio del territorio está conformado por el área comprendida entre los bordes superiores de quebrada o talud más las áreas de afectación especial por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa y el área de afectación especial verde-azul.

Artículo 33. Áreas de afectación especial por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa. - Las áreas de afectación especial por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa, están compuestas por el accidente geográfico del borde de quebrada o talud, las zonas con amenaza hídrica y con amenaza de movimientos en masa.

Será identificada, definida y actualizada por la entidad metropolitana a cargo de gestión de riesgos en coordinación con la entidad metropolitana a cargo de territorio, hábitat y vivienda, a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo, los planes urbanísticos complementarios u ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección por amenazas o riesgos.

El área de afectación especial por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa serán registrada como afectación de conformidad a la normativa vigente. La afectación implica la prohibición de edificar y prohibición en la emisión de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE). Las actividades agroecológicas compatibles serán restringidas y su autorización implica un análisis de la estabilidad del suelo.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Las edificaciones existentes dentro de la superficie de esta área podrán únicamente obtener licencias modificatorias o de trabajos varios sin ampliar el área construida, siempre que no implique crear o aumentar el riesgo pre-existente, o que no hayan sido calificadas como alto riesgo no mitigable.

En ésta área se podrá desarrollar equipamientos de infraestructura pública derivados del sistema de agua potable y saneamiento y de proyectos estratégicos para la mitigación y prevención del riesgo.

Los cerramientos a aplicarse en esta área se registrarán por la norma técnica definida por el Plan de Uso y Gestión del Suelo o Planes Urbanísticos Complementarios.

Artículo 34. Área de afectación especial verde-azul. - El área de afectación especial verde-azul corresponde al área colindante al área de afectación por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa.

Se definirá únicamente cuando se identifique el área de afectación por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa.

Será definida y actualizada mediante criterios técnicos por la entidad metropolitana a cargo del ambiente, en coordinación con la entidad metropolitana a cargo de la gestión de riesgos y la entidad metropolitana a cargo del territorio, hábitat y vivienda, a través de instrumentos de planificación como el Plan de Uso y Gestión del Suelo o planes urbanísticos complementarios, o mediante ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección por amenazas o riesgos.

El área de afectación especial verde-azul será registrada como afectación de conformidad a la normativa vigente. La afectación implica la prohibición de edificar.

Se permitirá la ocupación únicamente con elementos arquitectónicos provisionales y desmontables, y mobiliario urbano.

Las edificaciones existentes dentro de la superficie de esta área podrán únicamente obtener licencias modificatorias o de trabajos varios sin ampliar el área construida.

En ésta área se podrá desarrollar equipamientos de infraestructura pública derivados del sistema de agua potable y saneamiento y de proyectos estratégicos para la mitigación y prevención del riesgo.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Las actividades económicas permitidas que se puedan licenciar y las no permitidas en esta área, se determinarán en el instrumento de planificación que desarrolle esta afectación, con el objetivo de brindar protección y servicios ecosistémicos.

En esta área se podrán desarrollar únicamente actividades ecológicas y agroecológicas, de conformidad a lo que establece el Plan de Uso y Gestión del Suelo. Para la obtención de la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAÉ), se deberá cumplir con lo establecido en la norma técnica para licenciamiento de estas actividades, emitida por el Alcalde metropolitano o su delegado. Adicionalmente, se deberá obtener el informe favorable del órgano metropolitano a cargo de la gestión de riesgos y del órgano encargado de ambiente como requisito previo para el licenciamiento de la actividad ecológica y agroecológica.

En la superficie de esta área únicamente se permiten cerramientos vegetales y será de obligatorio cumplimiento la revegetación destinada a la recuperación de la cobertura vegetal y el desarrollo e implementación de soluciones basadas en la naturaleza. Los cerramientos a aplicarse en esta área se regirán por la norma técnica definida por el Plan de Uso y Gestión del Suelo o Planes Urbanísticos Complementarios.

Artículo 35. Protección de fuentes de agua. - La protección de las fuentes de agua para el Distrito Metropolitano de Quito, estará a cargo de la autoridad ambiental distrital.

Para evitar que las fuentes de agua sean afectadas por factores antrópicos, se priorizará la aplicación de mecanismos de protección como: cercado en el perímetro de los ojos de agua, definición de franjas de protección de 10 metros de retiro desde los ojos de agua y la restauración activa de la cobertura vegetal en los sitios intervenidos, en el marco del Plan de Manejo de Microcuencas Hidrográficas, los planes de manejo de las áreas protegidas metropolitanas y las unidades productivas.

Se propiciará la creación de mancomunidades y consorcios con los gobiernos autónomos descentralizados, para la conservación de las cuencas hidrográficas y fuentes de agua.

Artículo 36. Gestión de acuíferos y vertientes. - La entidad de abastecimiento y saneamiento de agua será responsable de los acuíferos y vertientes que están bajo su gestión en el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la autoridad ambiental nacional.

En el caso de los ojos de agua que se están contaminando o perdiendo, cuando se lo identifique, la autoridad distrital notificará a la autoridad nacional.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

PARÁGRAFO III

Gestión de cobertura vegetal

Artículo 37. Recuperación de la cobertura vegetal. - Se impulsará la recuperación de la cobertura vegetal, con especial énfasis en zonas degradadas de la Infraestructura Verde-Azul, acorde al Modelo de Gestión Forestal para el Distrito Metropolitano de Quito existente y a la normativa vigente.

Toda iniciativa ciudadana de restauración o recuperación, será previamente coordinada con la autoridad ambiental distrital a fin de que se identifiquen las áreas degradadas a ser restauradas, se usen las especies adecuadas, se apliquen las técnicas de plantación y siembra recomendadas, se georreferencien las áreas de intervención y se les dé el debido mantenimiento y seguimiento.

Artículo 38. Fomento de plantaciones de especies nativas. - La autoridad ambiental distrital en coordinación con la autoridad ambiental nacional y la autoridad agraria nacional, incentivará el uso de las especies nativas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 39. Manejo de plantaciones exóticas. - La gestión y manejo de las plantaciones forestales privadas con especies exóticas presentes en el Distrito Metropolitano de Quito, se rigen por las políticas nacionales dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Agraria Nacional.

La autoridad ambiental distrital propiciará la integración de las plantaciones a la infraestructura verde de la ciudad, velará por la correcta aplicación de la legislación forestal nacional, orientando sus actividades en concordancia con el Modelo de Gestión Forestal establecido para el Distrito.

Artículo 40. Control de especies invasivas. - La autoridad ambiental distrital, diseñará y ejecutará, en coordinación con la autoridad ambiental nacional, programas de control de especies invasivas, para lo cual se levantará la información sobre las especies y los sitios de mayor problemática en el territorio, y se aplicarán los métodos más adecuados para su eliminación y prevención de su expansión.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Artículo 41. Gestión integral de incendios forestales. - En concordancia con las políticas y normas emitidas por la autoridad ambiental nacional y aquellas establecidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se prevendrán y controlarán los incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales en el Distrito Metropolitano de Quito.

La autoridad distrital a cargo de la gestión de riesgos garantizará la planificación operativa interinstitucional de las acciones de prevención, preparación y respuesta ante incendios forestales, de manera coordinada entre los actores del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.

Artículo 42. Fomento de huertos orgánicos y agroforestería. - La entidad a cargo de la promoción del desarrollo productivo y socioeconómico en calidad de ente rector y sus instituciones adscritas en calidad de ejecutores, conjuntamente con las administraciones zonales fomentarán las áreas de cultivo y huertos orgánicos, que podrán tener fines educativos. Se fomentará la implementación de prácticas agroforestales autorizadas, que incorpore criterios de manejo sostenible de la tierra.

PARÁGRAFO IV

De los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible

Artículo 43. Funciones de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS). - Son funciones principales de los sistemas de drenaje urbano sostenible:

- a) Controlar, almacenar, infiltrar y ralentizar el agua de escorrentía en su lugar de origen, o en sus inmediaciones;
- b) Prevenir y controlar la calidad de las aguas de escorrentía urbana;
- c) Proteger los sistemas naturales y mejorar el ciclo del agua en el suelo de clasificación urbana tanto en calidad, como en cantidad;
- d) Integrar cursos de agua y propender a la implementación de soluciones basadas en la naturaleza en la infraestructura hídrica;
- e) Minimizar el costo de las infraestructuras de drenaje e incrementar el valor del entorno;



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- f) Disminuir la demanda de agua potable al fomentar la reutilización en origen tanto de aguas pluviales como de aguas grises;
- g) Disminuir el riesgo de inundación en la ciudad;
- h) Mantener la permeabilidad del suelo;
- i) Reducir y controlar los caudales y velocidades de la escorrentía pluvial urbana;
- j) Disminuir el riesgo asociado a la erosión hídrica en los cauces de ríos y quebradas, así como el riesgo por inundaciones en la ciudad; y,
- k) Incrementar progresivamente, donde sea factible, la permeabilidad del suelo.

Artículo 44. Implementación de los SUDS. - Todas las entidades que realicen obra pública, implementarán sistemas urbanos de drenaje sostenible establecidos en la norma técnica, estos deberán ser apropiados para su aplicación en el suelo de clasificación urbana, tales como:

- a) Cubiertas vegetadas;
- b) Pavimentos y otros materiales permeables;
- c) Alcorques estructurales;
- d) Jardines de lluvia;
- e) Drenos filtrantes;
- f) Cunetas vegetadas;
- g) Pozos y zanjas de infiltración;
- h) Revegetación de taludes;
- i) Áreas de inundación fluvial; y,
- j) Otros sistemas que promuevan la captación del agua de origen pluvial, disminuyan la escorrentía y mantengan la permeabilidad del suelo.

A partir de la incorporación de SUDS en la Norma Técnica de este Título, que regula la construcción de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, se fomentará su uso en espacios públicos y privados.

Los SUDS deberán implementarse basados en un análisis y diagnóstico específico de la problemática territorial de cada microcuenca hidrográfica.

PARÁGRAFO V



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

De la Gestión de Riesgos

Artículo 45. De las zonas expuestas a amenazas hidrometeorológicas y movimientos en masa. - Corresponden a aquellas áreas donde no existe factibilidad técnica, económica o social para reducir el riesgo de desastres de la población, analizado y definido por la autoridad distrital de gestión de riesgos.

Las zonas de riesgo no mitigable serán incorporadas a la Infraestructura Verde-Azul, según la escala que corresponda.

Artículo 46. De la reducción del riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa.- Toda entidad y dependencia metropolitana, con base en sus competencias y según lo establecido en la normativa local del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, así como las personas jurídicas públicas, privadas y mixtas, deberán intervenir en acciones orientadas a la reducción del riesgo de desastres en su planificación y operación internas, y ejecutarán las respectivas remediaciones que fuesen necesarias cuando sus intervenciones en el territorio provoquen alguna afectación o daño a terceros, sustentado con estudios técnicos integrales.

La reducción de los riesgos de desastres, identificados, deberá priorizar la recuperación del entorno a su condición natural implementando, entre otras, medidas estructurales y no estructurales, priorizando la implementación de soluciones basadas en la naturaleza, cuando sea factible, o a través de otro tipo de medidas que tengan sustento técnico.

En caso de generarse alguna emergencia o desastre de magnitud, la autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad coordinará con los demás actores que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, para atender las contingencias suscitadas acorde a lo establecido en el instrumento metropolitano de respuesta del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO III

DEL MARCO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA VERDE-AZUL

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES METROPOLITANAS PARA ARTICULAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE AZUL



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Artículo 47. De las atribuciones de la autoridad ambiental distrital. - Las atribuciones de la autoridad ambiental distrital además de las ya establecidas, en el marco del presente Título son:

- a) Ejercer la rectoría del Sistema Verde Azul;
- b) Articular y coordinar con las entidades nacionales y municipales competentes la gestión de la Infraestructura Verde-Azul;
- c) Convocar mesas técnicas consultivas con la academia y la sociedad civil para evaluar la gestión, implementación y fortalecimiento de la Infraestructura Verde-Azul del DMQ;
- d) Desarrollar, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Gestión de Infraestructura Verde-Azul en coordinación con las entidades municipales relacionadas;
- e) Articular los lineamientos, estrategias y acciones de este capítulo con los instrumentos de planificación y gestión pertinentes;
- f) Generar la norma técnica del presente Título, en coordinación con las entidades municipales competentes;
- g) Realizar el seguimiento y control ambiental de las disposiciones del presente título y emitir los informes técnicos por el cometimiento de presuntas infracciones administrativas, los que serán remitidos a la autoridad metropolitana de control para el inicio del procedimiento administrativo sancionador;
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título y demás normas relacionadas a nivel nacional, distrital y local.

Artículo 48. De las atribuciones de la unidad de microcuencas hidrográficas distrital. - Las atribuciones de la unidad coordinadora de microcuencas hidrográficas distrital, son:

- a) Coordinar con la autoridad ambiental y única del agua, el gobierno autónomo descentralizado provincial, y los actores de carácter público y privado de las microcuencas, la gestión sobre el manejo integrado de recursos naturales y, el ciclo hidrológico del desarrollo urbano y el uso del suelo, la preservación de su ciclo natural y prevención y gestión de todo tipo de contaminación;



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- b) Propiciar alianzas con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso;
- c) Elaborar y dar seguimiento a la implementación del Plan de Manejo de Microcuencas Hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades municipales vinculadas, así como con otros actores interesados de la sociedad civil y academia;
- d) Promover la inclusión del enfoque de gestión de riesgos al manejo integrado de recursos hídricos, y del uso del suelo de las microcuencas hidrográficas;
- e) Dar seguimiento a la elaboración y ejecución del plan de microcuencas, para provisión, saneamiento, descontaminación y drenaje y recuperación del caudal natural de los cauces;
- f) Crear y convocar comisiones técnicas específicas cuando se requiera.

Artículo 49. De la entidad ejecutora distrital de quebradas y ríos. - La entidad ejecutora distrital de quebradas y ríos, implementará las acciones de prevención, control y mitigación de las afectaciones a las quebradas, conforme consta en la norma de accidentes geográficos, a una escala 1:5.000.

Esta entidad tendrá la capacidad de supervisar el cumplimiento de acciones por parte de otros entes ejecutores, en el marco de las competencias de estos.

Artículo 50. De las atribuciones de la entidad ejecutora distrital de quebradas y ríos. - Las atribuciones de la entidad ejecutora distrital de quebradas son:

- a) Coordinar todas las acciones contenidas en el presente Título con la unidad coordinadora de microcuencas hidrográficas;
- b) Desarrollar acciones de prevención y mantenimiento con enfoque en gestión de riesgos, en quebradas y ríos para evitar el deterioro por las acciones antrópicas, juntamente con las entidades competentes, con miras a precautelar la funcionalidad ecológica de las quebradas y ríos;
- c) Ejecutar, en lo que corresponde, y en coordinación con las otras entidades del Sistema Verde Azul, el Plan de Manejo de Microcuencas Hidrográficas, el Plan de Gestión y



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Manejo de la Infraestructura Verde-Azul, y el Plan Estratégico Ambiental Integral en las Quebradas de Quito, incluidos los planes específicos de quebradas priorizadas;

- d) Supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de gestión de riesgos en quebradas y ríos;
- e) Disponer a las entidades correspondientes, las acciones de control y mitigación por acciones antrópicas;
- f) Supervisar y disponer la intervención de las demás instancias municipales que tienen competencia en el espacio de las quebradas y ríos en todo el Distrito Metropolitano, con énfasis en las escalas urbana y de transición urbano rural;
- g) Aplicar soluciones basadas en la naturaleza para la prevención y remediación de problemas de estabilización de taludes y erosión en cauces;
- h) Actuar de oficio, receptar y atender las denuncias ciudadanas y las disposiciones de orden jerárquico superior, en coordinación con las administraciones zonales, frente a situaciones de afectación a las quebradas y ríos del Distrito Metropolitano de Quito;
- i) Desarrollar y aplicar un sistema de seguimiento y evaluación del estado de conservación de las quebradas y ríos;
- j) Impulsar la implementación, por parte de las entidades metropolitanas responsables en la planeación y ejecución de los proyectos estratégicos, de soluciones basadas en la naturaleza y la consideración de medidas relativas a la adaptación al cambio climático, en el espacio de las quebradas y ríos del DMQ;
- k) Monitorear y evaluar sistemáticamente el avance de los proyectos estratégicos que se implementen en el marco de esta ordenanza, para identificar los riesgos y la probabilidad de que estos ocurran en las quebradas y ríos del DMQ;
- l) Generar información que soporte la toma de decisiones y la comunicación de resultados de la administración municipal, en la gestión de quebradas y ríos del DMQ;
- m) Desarrollar y administrar un sistema de información ambiental y alerta temprana sobre la dinámica de las quebradas y ríos del DMQ, en coordinación con otros mecanismos similares y de alcance Distrital;



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- n) Controlar que las acciones de corrección sobre la afectación a las quebradas y ríos, sea de los factores de afectación a las quebradas y ríos implementada por parte de los infractores;
- o) Articular con actores públicos, privados y comunitarios, con el fin de establecer alianzas que permitan el financiamiento, implementación y ejecución de los programas y proyectos, así como ejecutar acciones prioritarias para prevención de riesgos;
- p) Promover y difundir actividades de concienciación en instituciones públicas, privadas y comunitarias, respecto de la gestión responsable de las quebradas y ríos en todo el Distrito Metropolitano de Quito;
- q) Realizar y promover campañas informativas y educativas sobre el cuidado y preservación de las quebradas y ríos;
- r) Las demás que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución, determine necesarias, para el cumplimiento del manejo responsable de quebradas y ríos.

Artículo 51. De la atribución de la autoridad de territorio, hábitat y vivienda. - Las atribuciones de la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, en el marco del presente Título son:

- a) Articular en los planes urbanísticos complementarios a su cargo las disposiciones del presente Título;
- b) Financiar con los recursos recaudados por el pago de la concesión onerosa de derechos, a través de los procesos establecidos para el Catálogo de Proyectos para el Desarrollo Urbano, los proyectos urbano arquitectónicos cuyos fines sean la Gestión de reducción de riesgos de desastres y Adaptación al Cambio Climático mediante la implementación de soluciones basadas en la naturaleza y sistemas urbanos de drenaje sostenible;
- c) Emitir política de planificación territorial para el cumplimiento de las demás instancias municipales.

Estas atribuciones podrán ser ejecutadas a través de sus instituciones adscritas.

Artículo 52. De las atribuciones de la entidad a cargo de la provisión y saneamiento del agua. - Las atribuciones de la entidad a cargo de la provisión y saneamiento del agua en el marco del presente Título son:



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- a) Desarrollar y ejecutar, conforme a una programación técnica-financiera–planes de gestión del agua para provisión, saneamiento, descontaminación y drenaje pluvial;
- b) Diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles, de acuerdo con sus competencias y la norma técnica respectiva;
- c) Emitir la factibilidad y aprobar los diseños de los sistemas separados de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para las nuevas construcciones, conforme lo establecido en la norma técnica de alcantarillado y drenaje pluvial;
- d) Interceptar y tratar las aguas residuales de las descargas de la red pública;
- e) Evaluar, planificar y ejecutar acciones preventivas, correctivas, de cauces en función del proceso natural de los ríos y quebradas, para mitigar los riesgos derivados de la erosión hídrica asociada a las descargas de los sistemas de alcantarillado, en coordinación con las entidades metropolitanas que corresponda. Para el efecto y, de ser el caso, el Municipio deberá dotarle de los recursos suficientes en sus presupuestos anuales o extraordinarios;
- f) Planificar y ejecutar acciones preventivas que permitan mitigar los efectos de fenómenos hidrometeorológicos, orientadas a mantener la correcta operatividad de la infraestructura pública de la entidad a cargo de la provisión y saneamiento del agua, ubicada en los ríos y quebradas, en coordinación con las entidades metropolitanas que corresponda;
- g) Conservar humedales, páramo, bosques y matorrales remanentes en áreas de captación de agua para consumo humano;
- h) Educar y sensibilizar a diferentes actores de áreas prioritarias sobre la responsabilidad compartida de cuidar las fuentes de agua para consumo humano.

Artículo 53. De las atribuciones de la autoridad distrital a cargo de la gestión de riesgos.

- Las atribuciones de la autoridad distrital a cargo de la gestión de riesgos, en el marco del presente Título son:

- a) Participar en la construcción del diagnóstico estratégico y territorial que identifique las causas de las principales problemáticas que generan riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa en las microcuencas hidrográficas;
- b) Proponer lineamientos estratégicos y operativos que permitan transversalizar la gestión del riesgo de desastres, generados por las amenazas referidas anteriormente, en la planificación integral para la reducción del riesgo y manejo integral de las microcuencas



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

hidrográficas, priorizando la implantación de proyectos de infraestructura verde-azul donde sea factible;

- c) Intervenir en la elaboración de la planificación integral para el correcto manejo de las microcuencas hidrográficas en el Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Coordinar la articulación de las políticas y lineamientos dados en el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, con el Sistema Verde Azul, priorizando la prevención y mitigación de riesgos, la atención oportuna y eficaz de emergencias y desastre, así como la recuperación integral post desastre, con la finalidad de proteger vidas humanas, sus bienes y medios de vida, y generar resiliencia;
- e) Elaborar y dar seguimiento a la implementación del Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- f) Fomentar la transversalización de la gestión de riesgos por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa en los planes, programas y proyectos relacionados con Sistema Verde Azul;
- g) Definir las áreas de afectación especial por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa;
- h) Definir zonas de alto riesgo no mitigable por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa;
- i) Coordinar las acciones de respuesta ante emergencias y desastres de gran magnitud, a través de la dependencia encargada de las operaciones de emergencias, y, según lo establecido en el instrumento normativo distrital de respuesta;
- j) Articular el componente estratégico, los programas y proyectos del Plan Integral de Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito, con sus equivalentes que se definan en los diferentes instrumentos de planificación relacionados con el Sistema Verde Azul.

Artículo 54. De las atribuciones de la entidad que administra el fondo metropolitano para la gestión de riesgos y atención de emergencias. - Las atribuciones de la entidad que administra el fondo metropolitano para la gestión de riesgos y atención de emergencias, en el marco del presente Título, previa motivación técnica y disposición de la entidad encargada de riesgos:



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- a) Realizar la gestión integral de riesgos, desastres por fenómenos hidrometeorológicos, movimientos en masa u otros, en los cauces de quebradas y ríos, y áreas metropolitanas, que no formen parte de la planificación de intervención de las entidades municipales de obras públicas o del agua, según lo establecido en esta ordenanza; y
- b) Aportar en la atención de emergencias que se susciten en la infraestructura verde-azul que afecten o pongan en riesgo la integridad de los habitantes del DMQ,

Artículo 55. De las atribuciones de la entidad a cargo de obras públicas. - Las atribuciones de la entidad a cargo de obras públicas, en el marco del presente Título son:

- a) Rediseñar espacios públicos priorizados de su competencia, para permitir la retención del agua lluvia, incrementar el verde azul urbano, permeabilizar las superficies duras e implementar SUDS, de acuerdo al Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Infraestructura Verde Azul;
- b) Implementar soluciones basadas en la naturaleza en reemplazo a la infraestructura gris;
- c) Realizar, en conjunto con otras entidades metropolitanas, el corte, la limpieza y revegetación de los cauces de forma progresiva, dentro de sus competencias y bajo la directriz de la autoridad ambiental distrital;
- d) Evaluar, planificar y ejecutar acciones preventivas y correctivas en los ríos y quebradas y sus elementos constitutivos, para reducir los riesgos derivados de la erosión hídrica asociada a descargas de los sistemas viales e infraestructura a su cargo y que se encuentre ubicada dentro del cauce y sus márgenes, en beneficio de las poblaciones del DMQ, en coordinación con las entidades metropolitanas que correspondan;
- e) Producir plántulas nativas en cantidad adecuada para cubrir la necesidad de los proyectos de recuperación e interconexión de la Infraestructura Verde-Azul, así como exóticas de manera complementaria;
- f) Naturizar el espacio público de manera paulatina y priorizada, fomentando la creación de hábitats para la vida silvestre sin afectar su función principal y complementando y diversificando sus usos;
- g) Implementar el uso de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas que enriquezcan la biodiversidad;



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- h) Mantener las zonas intervenidas de la Infraestructura Verde-Azul en condiciones de salubridad y ornato público, en el marco de sus competencias;
- i) Promover e implementar soluciones basadas en la naturaleza en las áreas verdes en el marco de sus competencias, y evaluar periódicamente su efectividad;
- j) Diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible de acuerdo a sus competencias y en función de la norma técnica establecida.

Estas atribuciones podrán ser ejecutadas a través de sus instituciones adscritas.

Artículo 56. De las atribuciones de la entidad a cargo de la coordinación territorial y participación ciudadana a través de las administraciones zonales. - Las atribuciones de la entidad a cargo de la coordinación territorial y participación ciudadana a través de las administraciones zonales, en el marco del presente Título son:

- a) Promover, difundir y apoyar la consolidación y mantenimiento de la Infraestructura Verde-Azul y sus elementos;
- b) Analizar y proponer la incorporación de predios municipales vacantes para que puedan ser incluidos como parte de la Infraestructura Verde-Azul;
- c) Cumplir y aplicar lo que determina el presente Título en el territorio en su ámbito de competencia;
- d) Garantizar la participación ciudadana en los procesos vinculantes de la gestión ambiental de aplicación del presente Título;
- e) Diseñar y ejecutar de acuerdo a sus competencias obras o proyectos zonales que contemplen sistemas urbanos de drenajes sostenibles.

Artículo 57. De las atribuciones de la entidad encargada del desarrollo productivo y económico. - Las atribuciones de la entidad encargada de la promoción del desarrollo productivo y socioeconómico, en el marco del presente capítulo son:

- a) Fomentar la incorporación de prácticas agroecológicas en las áreas agroproductivas y huertos orgánicos en espacios públicos y privados en todas las escalas territoriales;



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- b) Coordinar con la entidad correspondiente, el fomento para la conservación e interconexión de remanentes de ecosistemas naturales y recuperación de riberas de ríos y bordes de quebrada en las áreas agroproductivas;
- c) Impulsar la creación de nuevos huertos urbanos que aporten a la Infraestructura Verde Azul;
- d) Capacitar a la población local en la implementación de buenas prácticas agrícolas y el reemplazo de agroquímicos por alternativas inocuas;
- e) Impulsar la ejecución de proyectos que fortalezcan el Sistema Verde Azul.

Estas atribuciones podrán ser ejecutadas a través de sus instituciones adscritas.

Artículo 58. De las atribuciones de la entidad a cargo del aseo. - Las atribuciones de la entidad a cargo del aseo, en el marco del presente Título son:

- a) Realizar, en coordinación con otras entidades metropolitanas y en ejercicio de sus competencias, la limpieza de desechos sólidos de los cauces de forma progresiva, bajo la directriz de la autoridad ambiental distrital;
- b) Ampliar la cobertura del servicio de recolección de residuos sólidos en sectores o barrios circundantes a bordes y cauces, siempre y cuando las condiciones viales así lo permitan;
- c) Cumplir con los horarios y frecuencias de recolección de residuos sólidos establecidos en estos sectores;
- d) Socializar a la población local los horarios y frecuencias de recolección, así como las contravenciones y sanciones derivadas del inadecuado manejo de los residuos sólidos establecidos en el Código Municipal;
- e) Disponer los residuos recolectados en las Estaciones de Transferencia y en los lugares autorizados para su correcta disposición final;
- f) Generar y analizar la información que se genere por la presencia de desechos sólidos en cauces de quebradas y ríos para tomar acciones preventivas y correctivas.

Artículo 59. De las atribuciones de la entidad a cargo de la gestión integral de residuos sólidos. - Las atribuciones de la entidad a cargo de la gestión integral de residuos sólidos, en el marco del presente Título son:



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- a) Articular con las entidades que son parte de la mesa técnica de quebradas y las demás que se considere necesario, la implementación de las acciones que permitan cumplir con los objetivos del presente Título; considerando la integralidad de la gestión integral de residuos y conforme las competencias y responsabilidades de cada entidad;
- b) Realizar la disposición final de los escombros en sitios adecuados que no contravengan la presente ordenanza y el Código Municipal;
- c) Buscar estrategias de comunicación, promoción, capacitación, a la comunidad y actores que generan o movilizan escombros para prevenir la mala disposición de los mismos en quebradas y ríos.

Artículo 60. De las atribuciones de la entidad a cargo de la comunicación. - Las atribuciones de la entidad a cargo de la comunicación en el marco del presente Título son:

- a) Informar y difundir a la ciudadanía y demás actores sobre la infraestructura verde-azul;
- b) Poner a disposición canales de comunicación para la difusión, socialización y coordinación del Sistema Verde-Azul con la sociedad civil.

Artículo 61. De las atribuciones de la autoridad metropolitana de control distrital. - La atribución de la autoridad metropolitana de control, en el marco del presente Título es ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme la normativa metropolitana y legal vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 62. Participación ciudadana. - La entidad a cargo de la coordinación territorial y participación ciudadana a través de las administraciones zonales y la autoridad ambiental distrital, serán las encargadas de planificar y cumplir las actividades que permitan a la ciudadanía ejercer su derecho a la participación ciudadana.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Estas entidades activarán, desde sus áreas de jurisdicción y competencia, los mecanismos participativos existentes y necesarios para el cumplimiento de los fines de este capítulo y motivarán las acciones que aporten a la conservación de los elementos que forman parte del Sistema Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 63. Corresponsabilidad ciudadana. - La autoridad de coordinación territorial, a través de las administraciones zonales, en coordinación con la autoridad ambiental distrital promoverán acciones de corresponsabilidad, participación y empoderamiento de la ciudadanía frente al cuidado y conservación de los elementos de la Infraestructura Verde-Azul mediante buenas prácticas ambientales y reducción de la huella ecológica e hídrica.

Artículo 64. Control social. - El control social dentro del marco del presente Título, se sujeta a las disposiciones del sistema metropolitano de participación ciudadana y control social y a la normativa nacional y municipal vigente

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 65. Capacitación y promoción. - La autoridad ambiental distrital identificará, coordinará y articulará las acciones de capacitación que se requieran; tanto para los funcionarios de las entidades municipales, como para la sociedad civil, orientadas a dar a conocer el Sistema Verde-Azul y obtener apoyo para su implementación.

Artículo 66. Información y difusión. - La autoridad ambiental distrital y las administraciones zonales, informarán y difundirán anualmente a la ciudadanía la aplicación de este título, sus avances, los logros y las acciones de corresponsabilidad ciudadana e involucramiento que se promuevan. Estas acciones serán coordinadas con la entidad a cargo de la comunicación.

Artículo 67. Campañas edu-comunicacionales. - La autoridad ambiental distrital implementará proyectos y campañas edu-comunicacionales dirigidas a concienciar a los ciudadanos, empresas públicas y privadas, comunitarias, para crear una "cultura verde-azul", con la finalidad de dar a conocer los beneficios del Sistema Verde-Azul y los mecanismos y procedimientos para facilitar el involucramiento ciudadano. En cada intervención en áreas públicas, se incorporará la señalética como forma de educación y comunicación ciudadana.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS

Artículo 68. Fuentes de financiamiento. - El Sistema Verde Azul se financiará mediante las siguientes opciones:

- a) Presupuesto municipal destinado para el efecto, incluyendo la definición de presupuesto en líneas específicas para los temas Verde Azul;
- b) Fondos de donaciones, préstamos (multilaterales) otorgados al Municipio o aportes nacionales e internacionales;
- c) Designación de recursos específicos del fondo ambiental local;
- d) Concesión onerosa de derechos, a través del catálogo de proyectos para el desarrollo urbano; y,
- e) Creación de tasas, contribuciones especiales de mejoras por la prestación de servicios públicos y servicios ambientales.

Se propiciará la elaboración de planes de financiamiento y articulación de acciones que permitan la ejecución de las inversiones programadas en los planes de descontaminación de los ríos y quebradas de Quito, tratamiento de aguas residuales, lixiviados, de acuerdo a las competencias de cada entidad metropolitana.

Artículo 69. Incentivos. - Se establecen los siguientes incentivos para el mantenimiento de los sitios que generen servicios ecosistémicos, protejan los espacios naturales, reduzcan la huella ecológica o hídrica, así como el uso de especies nativas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, así como para que las personas naturales y jurídicas que diseñen e implementen soluciones basadas en la naturaleza en sus predios:

- a) Capacitación y apoyo técnico para el mejor desarrollo y acompañamiento de las iniciativas de infraestructura relativas a esta ordenanza;
- b) Apoyo a través de asistencia técnica, entrega de insumos y participación en ferias agroecológicas para las áreas agroproductivas que se conviertan a sistemas sostenibles, agroecológicos y de manejo orgánico;



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- c) Entrega de plantas nativas para procesos de recuperación y naturación de espacios verdes públicos y privados;
- d) La entidad a cargo de la provisión y saneamiento del agua, generará programas de incentivos a los propietarios de los predios que realicen la separación de caudales de aguas servidas y aguas lluvias, construyan infraestructura de almacenamiento temporal y reúso de agua de lluvia, y donde sea técnicamente posible su infiltración;
- e) Promoción de actividades sostenibles; y
- f) Reconocimiento a través la Distinción Ambiental Metropolitana "Quito Sostenible".

Las entidades que integran el Sistema Verde Azul pueden otorgar los incentivos previstos en este artículo, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 70. Del procedimiento administrativo sancionador. - Los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por el cometimiento de infracciones administrativas tipificadas en el presente Título, se sustanciarán de conformidad con la normativa legal y metropolitana vigente, a través de la autoridad metropolitana de control.

Artículo 71. De las infracciones administrativas. - Se considerarán infracciones administrativas toda acción u omisión, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Título, a las cuales les corresponderá las sanciones previstas en este capítulo.

Artículo 72. Tipos de sanciones administrativas. - Las infracciones determinadas en este capítulo se sancionarán administrativamente con:

- a) Multa económica; y,
- b) Devolución, suspensión o pérdida de incentivos.

Se impondrán las sanciones determinadas en la Sección II "En Edificación" del Capítulo XIV correspondiente de las "Infracciones, Sanciones y Correctivos" del Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano De Quito" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio, en los casos en que se configuren las conductas determinadas en la Sección II señalada, y que afecten directamente a la Infraestructura Verde Azul.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

La autoridad metropolitana de control aplicará las sanciones y medidas administrativas contenidas en el presente capítulo según corresponda, previo informe de la autoridad competente.

Para la sanción determinada en el literal b), la autoridad metropolitana de control solicitará a la autoridad administrativa otorgante de los incentivos, que proceda con la orden de devolución, suspensión o pérdida de los mismos, en caso de haberlos.

Artículo 73.- Medidas cautelares. - La autoridad metropolitana de control podrá dictar las medidas provisionales o cautelares que considere pertinentes como la suspensión temporal de actividades y las demás establecidas en el Código Orgánico Administrativo, según corresponda.

Artículo 74.- Medidas correctivas. - La autoridad metropolitana de control, en coordinación con la autoridad ambiental distrital, dispondrá la implementación de acciones de mitigación, corrección, remediación, restauración, recuperación y/o restitución, de los elementos afectados que integren la infraestructura verde azul, según corresponda.

En caso de que no cesen las conductas determinadas como infracciones graves y muy graves como resultado del incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, la autoridad metropolitana de control podrá disponer la clausura o suspensión definitiva de los establecimientos, edificaciones, servicios o actividades.

SECCIÓN I

INFRACCIONES

Artículo 75. Infracción leve. - Es considerada infracción leve el oponerse o impedir la ejecución de las acciones de evaluación, inspección y control de la infraestructura verde azul, por parte de los servidores municipales. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el literal a) del artículo 72.

En el caso del arbolado urbano se aplicarán las sanciones previstas en la norma metropolitana que corresponda.

Artículo 76. Infracciones graves. - Son infracciones graves las siguientes:

1. Realizar depósitos de escombros, en quebradas, taludes, riveras de ríos y sus áreas de protección, así como en áreas de afectación especial por fenómenos hidrometeorológicos



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

- y movimientos en masa, y áreas de afectación especial verde-azul, de propiedad pública y privada;
2. Se sancionará al propietario del predio, en caso de que se produzca un incendio forestal y se establezca por parte del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito que el mismo se originó por la falta de limpieza del predio;
 3. Remover la vegetación de ecosistemas en el Distrito Metropolitano de Quito. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, previo informe de la autoridad competente;
 4. Realizar depósitos o vertidos de sustancias químicas; todo tipo de residuos; desechos peligrosos o especiales, en quebradas, taludes, riveras de ríos, y sus áreas de protección, así como en áreas de afectación especial por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa, y áreas de afectación especial verde-azul, de propiedad pública y privada;
 5. Diluir el agua residual para evitar su tratamiento o alterar los resultados de éste;
 6. Construir nuevas edificaciones sin separar las aguas residuales de las aguas pluviales, de acuerdo a la normativa metropolitana vigente.

Para estas infracciones se aplicarán, según correspondan, las sanciones contenidas en los literales a) y b) del artículo 72 y las medidas determinadas en los artículos 73 y 74.

En el caso de que la autoridad metropolitana de control verifique que la infracción puede constituirse en un tipo penal, notificará a la fiscalía.

SECCIÓN II

MULTAS

Artículo 77. Aplicación de multas para infracciones. - La imposición de las multas guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción, según su afectación, y considerando las circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 78. Capacidad económica. - La capacidad económica del infractor, se determinará con base en los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

Grupo A	Aquellos cuyos ingresos netos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
---------	---



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Grupo B	Aquellos cuyos ingresos netos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
Grupo C	Aquellos cuyos ingresos netos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
Grupo D	Aquellos cuyos ingresos netos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

Aquellos que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.

Artículo 79. Multa económica por infracción leve. - La autoridad metropolitana de control distrital dentro del proceso administrativo sancionador, impondrá las siguientes multas por la infracción leve:

- a. Para el Grupo A: la multa será de un salario básico unificado.
- b. Para el Grupo B: la multa será de 1.5 salarios básicos unificados.
- c. Para el Grupo C: la multa será de dos salarios básicos unificados
- d. Para el Grupo D: la multa será de 2.5 salarios básicos unificados

Artículo 80. Multas económicas por infracciones graves. - La autoridad metropolitana de control distrital dentro del proceso administrativo sancionatorio, en coordinación con la autoridad ambiental distrital, impondrá las siguientes multas por las infracciones graves:

- a. Para el Grupo A: la multa será de cinco salarios básicos unificados
- b. Para el Grupo B: la multa será de quince salarios básicos unificados.
- c. Para el Grupo C: la multa será de treinta y cinco salarios básicos unificados.
- d. Para el Grupo D: la multa será de setenta y cinco salarios básicos unificados.

SECCIÓN III

ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 81. Circunstancias atenuantes. - Serán consideradas circunstancias atenuantes en materia de Infraestructura Verde-Azul las siguientes:



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

1. Implementar medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
2. Informar oportunamente a la autoridad ambiental competente sobre los daños ambientales que genere la actividad;
3. Cooperar y colaborar con la autoridad ambiental distrital en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales; y
4. No haber sido sancionado anteriormente por una de las infracciones establecidas en este capítulo.

Artículo 82. Mecanismo de aplicación de atenuantes. - En caso de existir al menos una circunstancia atenuante, la sanción se reducirá en un 25%, siempre que no existan agravantes.

Artículo 83. Circunstancias agravantes. - Serán consideradas circunstancias agravantes en materia de Infraestructura Verde-Azul las siguientes:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción;
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra;
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Artículo 84. Mecanismo de aplicación de agravantes. - En caso de existir al menos una circunstancia agravante, la sanción se incrementará en un 25%.

Artículo 85. Trabajo comunitario. - A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas para las infracciones leves con trabajo comunitario, la cual cumplirá el infractor de forma indelegable conforme al siguiente procedimiento:

El administrado, contra quien se hubiere iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio, podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje que el administrado solicitare.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

La autoridad metropolitana de control tendrá la obligación de informar a los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo. Para el efecto, cada diez dólares (10.00 USD) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

Artículo 86. Destino de las multas. - Las multas que se recauden serán administradas por el Fondo Ambiental, entidad que actuará bajo las políticas y lineamientos establecidos por su Comité Administrador. El dinero recaudado será exclusivamente para el financiamiento de programas, proyectos y fondos concursables para la protección y fomento del Sistema Verde-Azul.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Los establecimientos que hayan obtenido Licencias Únicas de Actividades Económicas (LUAE) que hayan sido emitidas, previo a la aprobación de la presente ordenanza, dentro del área de afectación especial por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa y del área de afectación especial verde-azul, podrán continuar en funcionamiento cumpliendo con la normativa metropolitana vigente.

Segunda. - Las entidades municipales establecerán a través de instrumentos de planificación los incentivos establecidos en el capítulo VI de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La máxima autoridad del Distrito Metropolitano de Quito, en el término máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, determinará la creación, la adscripción o la autoridad distrital que ejercerá las competencias y atribuciones de la unidad coordinadora de microcuencas hidrográficas distrital.

La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación, la adscripción o para la autoridad distrital que ejercerá las competencias y atribuciones de la unidad coordinadora de microcuencas hidrográficas distrital.

Segunda. - En el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la autoridad ambiental distrital, bajo los lineamientos de la



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

entidad a cargo de la comunicación, difundirá la importancia y beneficios de la infraestructura verde-azul y los mecanismos y procedimientos para facilitar el involucramiento ciudadano.

Tercera. - En el término de doscientos setenta (270) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la autoridad ambiental distrital elaborará el Plan Estratégico Ambiental Integral en los Ríos y Quebradas de Quito.

Cuarta. - En el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la autoridad ambiental distrital elaborará el Plan de Gestión y Manejo del de la Infraestructura Verde-Azul.

Quinta. - En el término de doscientos setenta (270) días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la autoridad distrital del ambiente, en coordinación con las entidades municipales competentes, elaborarán las normas técnicas correspondientes.

Sexta. - En el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza el órgano encargado de la seguridad y gobernabilidad presentará la propuesta de Plan Integral de Gestión de Riesgos, para su aprobación por parte del Consejo Metropolitano de Gestión de Riesgos.

Séptima. - En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la creación, la adscripción o la determinación de la autoridad distrital que ejercerá las competencias y atribuciones de la unidad coordinadora de microcuencas hidrográficas distrital, la autoridad distrital competente elaborará el Plan de Manejo de Microcuencas Hidrográficas.

Octava. - La máxima autoridad del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, determinará la creación, la adscripción o la autoridad distrital que ejercerá las competencias y atribuciones de la entidad ejecutora distrital de ríos y quebradas.

La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación, la adscripción o para la autoridad distrital que ejercerá las competencias y atribuciones de la entidad ejecutora distrital de ríos y quebradas.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Novena. - La máxima autoridad del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, dispondrá la creación, en la entidad de control, de una unidad especializada para tratar las presuntas infracciones administrativas sobre las quebradas y ríos, la cual ejecutará las actuaciones previas de ser el caso.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera. - Refórmese los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 2651 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

“En las edificaciones de hasta 120 m² totales de construcción, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0002 por cada metro cuadrado de la edificación.

En las edificaciones que superan 120 m² hasta los 240 m² de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0004 por cada metro cuadrado de la edificación; y,

En las edificaciones que superan 240 m² hasta los 600 m² de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0008 por cada metro cuadrado de la edificación.

En los casos de edificaciones que superan los 600 m² de construcción total se aplicará el máximo de la sanción prevista en este artículo.”

Segunda. - Refórmese los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 2653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

“En las edificaciones de hasta 120 m² totales de construcción, el valor de la multa se multiplicará por un favor de 0,0002 por cada metro cuadrado de la edificación.

En las edificaciones que superan 120 m² hasta los 240 m² de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0004 por cada metro cuadrado de la edificación.

En las edificaciones que superan 240 m² hasta los 600 m² de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0008 por cada metro cuadrado de la edificación.



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

En los casos de edificaciones que superan los 600 m2 de construcción total se aplicará el máximo de la sanción prevista en este artículo."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Dra. Lilibia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 276 ordinaria de 28 de marzo de 2023 (primer debate); y, No. 007 ordinaria de 27 de junio de 2023 y 008 ordinaria de 4 de julio de 2023 (segundo debate).

Dra. Lilibia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA No.060-2023

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de julio de 2023.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de julio de 2023.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de julio de 2023.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

